



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SOLICITANTE: [REDACTED]

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/ARCO/REV-01/2018

Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con los siguientes documentos:

Oficios **SSCM/011/2020** y **SSCM/012/2020**, emitidos por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.

Oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0145/2020** y sus anexos, emitido por el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, recibidos el catorce de enero de dos mil veinte.

Oficio **32/2020**, emitido por la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, recibido el quince de enero de dos mil veinte.

Impresión del correo electrónico remitido por [REDACTED] ([REDACTED]), el veintiuno de enero de dos mil veinte, en las cuentas matellez@mail.scjn.gob.mx y pbernaln@mail.scjn.gob.mx.

Conste.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinte.

Agréguese al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que obren como correspondan. Ahora bien, del contenido de los referidos documentos y de las demás constancias en el expediente, se advierte lo siguiente:

1. El trece de noviembre de dos mil diecinueve, el Comité Especializado resolvió en definitiva el recurso de revisión indicado al rubro, en el siguiente sentido:

“**ÚNICO.** Se ordena reponer el procedimiento, en los términos señalados en el considerando cuarto de la presente resolución.”

2. El siete de enero de dos mil veinte, el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, en cumplimiento a lo determinado por este Comité Especializado, emitió los oficios **SSCM/011/2020** y **SSCM/012/2020**, mediante los cuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107,

fracción I, de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, requirió al recurrente y a la Secretaría de Acuerdos de Segunda Sala de este Alto Tribunal para que manifestaran su voluntad de conciliar respecto al presente recurso de revisión, en un plazo no mayor de siete días, contados a partir de la notificación

3. El catorce de enero de dos mil veinte, la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros recibió el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0145/2020**, emitido por el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, mediante el cual se remitían las constancias de notificación del oficio **SSCM/011/2020**¹.

4. El quince de enero de dos mil veinte, la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros recibió el oficio **32/2020**, emitido por Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, mediante el cual en cumplimiento a lo requerido por la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, manifestó su voluntad de conciliar respecto al recurso de revisión materia del presente.

5. El veintiuno de enero de dos mil veinte, la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros recibió un correo electrónico remitido por la apoderada legal del recurrente, [REDACTED] ([REDACTED]), mediante el cual manifestó que daba por atendida la petición de su representado '[REDACTED]' y solicitó que se diera por concluido el procedimiento.

De las constancias referidas se advierte que la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros cumplió con la resolución dictada por este Comité Especializado al requerir a las partes del procedimiento para que manifestaran su voluntad para conciliar el presente recurso de revisión.

Con motivo de ello, la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala manifestó que a su criterio el asunto se encontraba sin materia al haber sido satisfecha la pretensión del interesado en virtud de que la Dirección General de Tecnologías de la

¹ Dicha notificación se realizó al solicitante mediante correo electrónico el trece de enero de dos mil veinte.



CESCJN/ARCO/REV-01/2018

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Información suprimió la carpeta en que se encontraba el archivo materia de la solicitud. Sin embargo, en cumplimiento al requerimiento realizado aceptaba la propuesta de conciliación con el titular de los datos personales.

Por su parte, la parte recurrente, a través de su apoderada legal, manifestó que tenía por atendida la solicitud y, en consecuencia, declaró su conformidad para que se diera por concluido el procedimiento y se finalizara el presente asunto.

En esa tesitura, aun cuando los requerimientos realizados a las partes consistían en que se pronunciaran respecto a la viabilidad de llegar a una conciliación en el presente asunto, se advierte que la parte recurrente recurrente realizó manifestación expresa para desistirse en el presente recurso, toda vez que su pretensión ya se encuentra colmada.

En efecto, como se relató en párrafos anteriores, el veintiuno de enero de dos mil veinte, el titular de los datos personales materia del prese recurso, mediante su representante, remitió un correo electrónico en el textualmente manifestó lo siguiente:

*[...]
De acuerdo con lo expresado por dicha Secretaría, el archivo materia del planteamiento de mi representado "ya no es consultable y/o accesible a través del portal de internet de este Alto Tribunal, ni de ningún otro sistema público administrado y/o gestionado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación" y por lo tanto, en efecto, "el punto de controversia ha dejado de existir".*

*Por lo anterior, se da por atendida la petición de mi representado y, en consecuencia, manifiesto su conformidad para dar por concluido el procedimiento y su solicitud para que este pronunciamiento quede integrado al expediente con objeto de dar por finalizado el presente asunto.
[...]."*

Por ende, en aras de garantizar el ejercicio del derecho fundamental a la protección de datos personales del recurrente, se le requiere para efectos de que comparezca (con identificación oficial) o a través de su apoderada legal (con la documentación correspondiente), a ratificar el desistimiento manifestado en el presente procedimiento.

Dicha comparecencia deberá realizarse en un horario laboral (de las 9:00 horas a las 18:00 horas), en las oficinas de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros de este Alto Tribunal, ubicadas en el edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pino Suarez #2, Oficina 3011, Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06065, Ciudad de México, México, en un plazo de tres días hábiles² a partir de la notificación del presente acuerdo.

Asimismo, se informa que en caso de no presentarse a ratificar el escrito de desistimiento en los términos señalados, se continuara con el procedimiento de resolución del recurso de revisión que nos ocupa.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 7º, fracción V del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la

² Dicho plazo se establece conforme al artículo 9 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con el artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 9. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las leyes de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán determinar las disposiciones que les resulten aplicables en materia supletoria a los Organismos garantes en la aplicación e interpretación de esta Ley.

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II. Tres días para cualquier otro caso.



CESCJN/ARCO/REV-01/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional³; en relación con los artículos cuarto⁴ y quinto⁵, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se toma conocimiento del contenido de los documentos con los que se da cuenta en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se requiere al recurrente para efectos de que comparezca a ratificar el escrito de desistimiento proporcionado, en los términos señalados en el presente acuerdo.

TERCERO. Se apercibe al solicitante de que en caso de no presentarse a ratificar el escrito de desistimiento, se continuara con el procedimiento de resolución del recurso de revisión.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y

³ Artículo 7. Son atribuciones del Presidente de la Comisión, las siguientes:

[...]

V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión;

⁴ ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 194 de la Ley General, la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se transforma para constituir el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

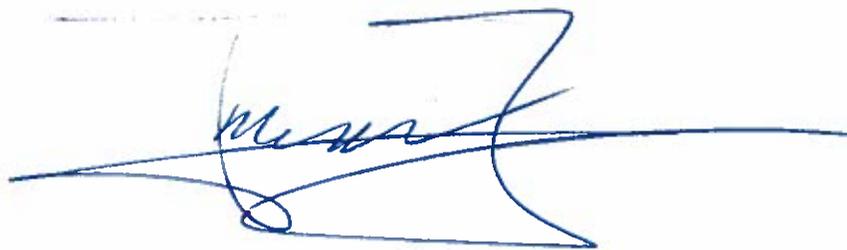
⁵ ARTÍCULO QUINTO. El Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación únicamente desplegará atribuciones sustantivas vinculadas con la resolución de controversias derivadas del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

Sistematización de la Información Judicial, y a la Secretaría de Acuerdos de Segunda Sala de este Alto Tribunal.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, Manuel Alejandro Téllez Espinosa, que autoriza y da fe.



**MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ
ALCÁNTARA CARRANCÁ
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIALIZADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**



**MANUEL ALEJANDRO TÉLLEZ ESPINOSA
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO
DE COMITÉS DE MINISTROS**

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial

Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-01/2018.

Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.